

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

1. CONSIDERACIONES

1. Que el **ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que: *“Los actos que realice el **ICETEX**, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”* y que *“los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el **ICETEX** como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”*.
3. Que el ICETEX en desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que exige de disponer de infraestructura tecnológica (numeral 4.2.6 de la Circular Externa 026 de 2008) requiere seguir desarrollando y mejorando actividades relacionadas con la prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo; y que en particular se espera cubra las siguientes necesidades: a. Identificar que con las personas (naturales y jurídicas) con las cuales se va a establecer relaciones contractuales o potenciales beneficiarios de crédito educativo, becas, inversionistas TAE, constituyentes de fondos en administración no se encuentren en una lista de control relacionada con el lavado de activos o financiación del terrorismo y delitos fuentes de los mismos (artículo 323 del código penal colombiano). b. Identificar personas (naturales y jurídicas), beneficiarios del crédito educativo vigentes e inversionistas TAE, entre otros, con los cuales existe una relación contractual cuando las listas son actualizadas.
4. Que dentro del Plan Anual de contratación 2011 de Bienes y Servicios se encuentra una partida asignada para la adquisición y actualización de las listas a cargo de la Dirección de Tecnología, cuyo objeto contractual corresponde al a la renovación o actualización de listas de control.
5. Que teniendo en cuenta que el ICETEX mediante orden de compra No 2008-056, adquirió una base de listas de control y accesos ilimitados online de consulta puntual vía web, con la finalidad de prevenir o evitar que la entidad establezca relaciones contractuales con personas que se encuentran en dichas listas y de realizar a través de un monitoreo de cruce de listas para detectar las personas, con las cuales existe una relación contractual sean incluidas en dichas listas y así prevenir y mitigar de un riesgo reputacional, de contagio y legal relacionado con el lavado de activos y financiación del terrorismo a la entidad.
6. Que el 24 de Diciembre de 2010, la Dirección de tecnología y el Oficial de Cumplimiento presentaron mediante memorando PRE-2960-088/10, el Estudio Previo y Minuta Técnica para contratar la prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas señaladas en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO.
8. Que el día 3 de Enero de 2011, el ICETEX invitó a presentar propuesta a **DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.**, quien mediante radicado 2011000761 – R de fecha 6 de enero de 2011,



ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

allegó la propuesta para el proceso en mención.

9. Que una vez verificada la propuesta por parte de la Dirección de Tecnología y del Oficial de Cumplimiento, estos recomiendan a la Secretaría General del **ICETEX**, contratar directamente con la firma **DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.**, la prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el **ICETEX**, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas señaladas en el estudio previo y minuta técnica.

10. Que la orden se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No.007 del 22 de febrero de 2008. **11.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar la presente orden de prestación de servicios especializados, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

2. CONTRATISTA

DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A., persona jurídica de régimen privado, identificada con NIT. 830.144.759-0, representada legalmente por **JESUS HERNANDO VILLAMIZAR OCTAVO**, con C.C. N° 79.652.467 en calidad de Representante Legal Principal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 6 de Enero de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

3. OBJETO

Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el **ICETEX**, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas señaladas en el estudio previo y minuta técnica, el anexo **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO** y la propuesta presentada por el contratista.

4. ALCANCE

El objeto a contratar comprende la entrega periódica de las bases de datos actualizada y el acceso ilimitado de consultas puntuales a los funcionarios que el **ICETEX** determine.

5. PLAZO

El plazo de la presente Orden será hasta el 31 de Diciembre de 2011, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. VALOR

El valor total de la orden asciende a la suma de hasta **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$18.360.000.00) M/CTE. INCLUIDO EL IVA.**

7. FORMA DE PAGO

El **ICETEX** pagará el valor de la orden de servicio que se suscriba mediante un solo pago, hasta el 31 de Enero de 2011, previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el interventor y/o supervisor de la orden y de la presentación del Certificado del Representante Legal o Revisor Fiscal (según sea el caso) del Contratista, en el que conste que se



ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

encuentra al día en las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, Aseguradora de Riesgos Profesionales, así como de los demás aportes parafiscales a que haya lugar (ICBF, SENA y Cajas de Compensación), de conformidad con lo señalado en el literal d) artículo 18 del Acuerdo junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de Febrero de 2008.

PARÁGRAFO: El pago se hará mediante transferencia electrónica a la Cuenta que el contratista indique por escrito al ICETEX.

8. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF - 2011 - 028 del 3 de Enero de 2011, rubro: 311-002-004-005-003 Concepto: SERVICIO DE ACCESO A LAS BASES DE DATOS DE LISTAS CONTROL Y ON LINE, CON SU RESPECTIVA ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE PARA EL ICETEX – MANTENIMIENTO SOFTWARE, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del ICETEX.

9. ENTREGABLES

EI CONTRATISTA deberá hacer entrega de los siguientes documentos y archivos que se describen a continuación:

- 9.1** Listas actualizadas de personas relacionadas con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo a través de descarga por accesos electrónicos vía link de consulta o por el portal de consulta del proveedor de listas.
- 9.2** Claves a los funcionarios que determine el ICETEX para el sistema de consulta puntual on-line.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1) DEL CONTRATISTA:

10.1. Cumplir a cabalidad con el objeto de la orden, dando cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada.

10.1.2. De la PREVENCIÓN: Ofrecer los accesos on-line ilimitados, para lo cual, deberá revisar y suministrar las claves a los funcionarios que el ICETEX disponga.

10.1.3 De la DETECCIÓN: Suministrar la actualización de las listas, cuyo contenido mínimo corresponda a:

10.1.3.1 Office of Foreign Assets Control “OFAC” y lista de terroristas de las Naciones Unidas.

10.1.3.2 Listas nacionales que recopile los comunicados de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, Ministerio de Defensa y sus componentes de Fuerzas Armadas, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Superintendencias, Presidencia de la República, medios de comunicación públicos y privados y los demás que sean necesarios para el ICETEX.

10.1.4 DEL SERVICIO DE SOPORTE: Frente a las obligaciones relacionadas con el soporte, el contratista se obliga a:

10.1.4.1 Prestar el servicio de actualización y nuevas versiones de sistema de consulta y de las listas que ofrezca el proponente, por un (1) año.

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

10.1.4.2 Permitir el acceso ilimitado de consultas vía web on –line.

10.1.4.3 Suministrar las listas de acuerdo a las condiciones señaladas por el ICETEX, consolidadas a través de links o descarga del portal de internet del proveedor informando por correo electrónico la actualización de la base.

10.1.4.5 Prestar el soporte técnico ante fallas en las bases de datos y consultas web on-line, antes de doce (12) horas, una vez reportada la falla por medio electrónico o vía telefónica.

10.1.4.6 Brindar el soporte sobre la identificación de personas que resulten del cruce de listas, antes de veinticuatro (24) horas para evitar homónimos (ejemplo: mismo nombre, diferente persona) una vez se realice la solicitud por medio electrónico o llamada telefónica.

10.1.4.7 Suministrar nuevas claves para las personas que determine el ICETEX, y revisión de los funcionarios que están realizando la consulta en las listas.

10.1.4.8 Capacitar sobre el funcionamiento del sistema de consulta a las personas que el ICETEX determine.

10.1.4.9 Informar mensualmente la relación de consulta por parte de los funcionarios del ICETEX que están accediendo al sistema, una vez sea requerido por la entidad por efectos de control y auditoría.

10.2) DEL ICETEX:

10.2.1 Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

10.2.2 Pagar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada.

10.2.3 Ejercer la supervisión y/o interventoría de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

10.2.4 Recibir a satisfacción el objeto contratado.

11. GARANTÍA

ELCONTRATISTA constituirá una garantía expedida en **“FORMATO ENTRE PARTICULARES”** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la orden de servicio.

Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicio por el diez por ciento (10%) del valor de la misma, cuya vigencia sea desde la fecha de aceptación de la orden hasta el 30 de Abril de 2012. (término que incluye el plazo de ejecución de la orden y cuatro meses más para la liquidación de la misma).

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, por una suma equivalente

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

al diez (10%) por ciento del valor de la orden, cuya vigencia sea desde la fecha de aceptación de la orden hasta el 30 de Abril de 2012. (término que incluye el plazo de ejecución de la orden y cuatro meses más para la liquidación de la misma).

PARÁGRAFO: En el momento de modificación del valor y/o plazo del la orden de servicio, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma.

12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado.

Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto de la presente orden a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

14. MULTAS O PENAL MORATORIA



ref.

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la misma.

15. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, **EL CONTRATISTA** cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la orden de servicio.

16. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicio se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el ICETEX solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicio.

18. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

19. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicio estará a cargo del Oficial de Cumplimiento del ICETEX. Serán funciones del supervisor de la orden de servicio, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

20. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Se incluye en esta orden de servicio el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: *“Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es*

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.”

21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

22. INDEMNIDAD

Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

23. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

24. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a no utilizar el objeto de esta orden de servicio y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicio.

25. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos:

a) Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios. **d)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **f)** Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Dirección de Tecnología y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin




see

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0053 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DUE DILIGENCE SUPPORT SERVICES COLOMBIA S.A.

“Prestación del servicio de acceso a las bases de datos de listas de control y on-line, con su respectiva actualización y soporte para el ICETEX”

perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.
26. LIQUIDACIÓN
La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor de la orden, en coordinación con EL CONTRATISTA , realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.
27. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN
A partir de la fecha en la cual el CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicio se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICETEX. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.
28. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
07 ENE 2011


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
 Secretaria General
ICETEX

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL	
CDP <u>EF-028</u>	RP <u>172</u>
Rubro: <u>Mantenimiento Software</u>	
Código: <u>311-002-004-005-003</u>	
Fecha: <u>07-01-11</u>	Registrado por 
Coordinador Grupo de Presupuesto ICETEX	

Proyectó: N. Tatiana Ramirez Orjuela, Profesional Grupo de Contratos – Secretaria General
 Revisó: Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratos – Secretaria General

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
 www.icetex.gov.co
 Carrera 7 No. 32 – 16 Edificio San Martín – Torre Norte, Bogotá, D. C., Colombia
 PBX: 382 16 70

Página 8 de 8

